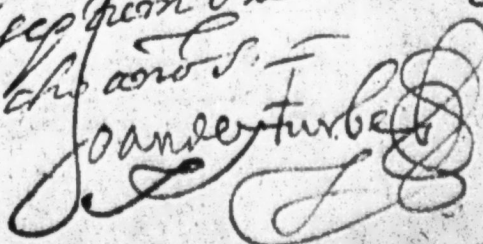
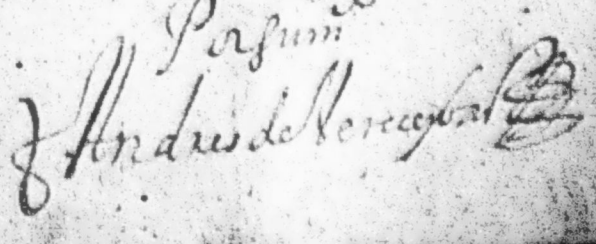


San mar lopez de haze Alcal de ordinario de
 la villa de vergara y su jurisdiccion Por quanto
 amovido a benido que algunos soldados al lado
 de la villa de esta villa an buelto del servicio
 licencia en contra de la licencia de los bandos de el almirante
 de castilla de que se niega des servicio a su maj - para q
 aya de modo en ello mando a los tales soldados bueltos
 luego a la compania al servicio con apremio
 que los haze prender y los permitia a buena
 custodia y a su costa al menor almirante para q
 seaga fuesen de ellos como con los soldados fu
 eritos = y a su mismo modo como primeros
 = y mandado y presentando a los padres
 hermanos y deudos de los tales soldados
 q abas y tales q vier por toras o los a ffar
 en sus casas. bueltos en fuban. antes a fudar
 luego a remiada me no haia de los dho
 soldados. que an benido a obinencia ante
 pena de bandos a 100 y 100 cada uno
 Ducados. para q abas de la guerra y que
 seran q abas. Contodo rigor = y para
 que benga a no haia de los dho. en cargo a los
 señores. para q. de la y glonas de la villa
 y su jurisdiccion. lo publico y de
 para q. bueltos de ello fecho en vergara a oho
 de sep quem ore de mill y setecientos y treinta
 y ocho años.

Joane turbe  Pasum
 y Andrus de vergara 

Martin Alton
de quoreff

Joan Martinez de y Berbe. alcaide de ordenar de esta
 Villa de Vergara y su jurisdiccion Por quanto a mi
 noticia a venido q. ne algunos soldados alistados de la
 Compañia desta Villa an buuelto de seruir en hazienda
 en fonda de ncion. de los bandos del senor almirante
 de Castilla de que se sigue de seruir a nra. maj. para q.
 aya remedio en ello mande a los dchos. soldados
 buelvan luego a su Compañia al dho. seruir. Por
 averiririon. q. los haze prender. Por q. se
 mire a buena custodia y a su custodia de nro
 almirante para q. se sea a custodia de ella Compañia
 contra soldados fugados = y a su mismo m.
 Comprimero de q. mandado de nro. almirante
 a los padres hermanos y deudos de los tales
 soldados y o las qualesquier personas no los
 ofezan en sus cosas ni los enbuzar
 antes a fudan luego ante mi a darme
 noticia de los dchos. soldados. quan bien
 obviere na delante de nra. dcha. villa
 de Vergara y de cada una de las dchas. villas
 de la guerra q. fueran castigado con
 todo rigor. = para q. ubenga a noticia
 de todos. Encargo a los señores juas. de la villa
 de esta villa y su jurisdiccion. q. libren y den
 certificacion de ello fecho en Vergara a ocho de
 septiembre de mill y seiscientos y treinta y quatro =
 Jo. de y Berbe. Por sum. do
 J. Andres de Vergara

Procho de f. annuallys iudicet q. tremt
yoch anar q. el bicanum searguica m
ley g. publicus el m. decto ibi parte i
santamarina deo decto villa de ley altp
gelofertorio y an f. decto. Loger me f. decto
ut 8. decto de arguica m.

Yoanmiz de puerbe alcaide ordinario de la villa de
 Vergara por jurisdiccion. Por quanto a minoria abonda
 que algunos soldados alistados de la compania desta
 villa an buuelto de leseruio sin licencia en contra
 de la concion de los bandos del señor almirante de Castilla
 de que se sigue del servicio a su magestad para que
 aya remedio en ello mando a los tales soldados
 buelvan luego a la compania al dho oferuto
 con aporamiento que los haze prender e fof
 de mitate a buena custodia para que a la
 de los almirante. Para que se caiga fusiera de
 ellos como contra soldados fugitivos = para
 mismo mando como primerengo mando de
 por venido a los padres hermanos y deudos
 de los tales soldados y a los tales que en
 personas notos. Lo Jan en susa ramulos
 en cubran antes a fudar luego ante miados
 me noticia de los dhos soldados que an venido
 obren en adelante pena de bandos a
 diez de cada cincuenta ducados para
 fados de la guerra que levan a castigos
 de todo. Dijo = para que benigan
 de las glorias de la villa y de sus dias
 lo publi que den a la ficiacion de ello fecho
 en vergara a ocho de septiembre de mill y quatrocientos y
 inta = Joa[n] de turbe = Por sum.
 Joa[n] de turbe = Joa[n] de turbe = Joa[n] de turbe =

+

Yo el D^o Juan de Sagastial cura de la yglesia parroquial
 de San Pedro de Valdeolosa Jurisdiccion de la villa
 de Vergara he leydo y oido entender en lengua vulgar
 a todos los parroquianos el mandamiento desta d^{ha} parte con
 general efecto en el contenido, al tiempo de leerlo
 de la misma popular y para verdad firme de todos
 en elosua a ocho de septiembre de 1638

Juan de Sagastial

1638

+

El libro de la ley en elosua de Valdeolosa
 Los libros de la ley en elosua de Valdeolosa

Carta